



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00044549-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00044549-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*”(en adelante PET) y el Anexo correspondiente -todos aprobados por RDGN-2025-1103-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante la RDGN-2025-1103-E-MPD-DGN#MPD del 28 de agosto de 2025, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la provisión de mobiliario para las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos cuarenta millones diez mil ochocientos treinta con 70/100 (\$ 40.010.830,70.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 41/2025 (IF-2025-00058312-MPD-DGAD#MPD), de fecha 24 de septiembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que cuatro (4) firmas presentaron su propuesta económica: **1)** “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA”; **2)** “ROYAL DOOR SRL”; **3)** “LEANDRO CAMBIASSO”; y **4)** “ROLIC SA”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones que, mediante el IF-2025-

00058719-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios, como así también se realizaron observaciones a las que corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Asimismo, en el IF-2025-00058716-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes.

I.5. Por su parte, el Departamento de Patrimonio -órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad y conveniencia técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante el IF-2025-00070030-MPD-DGAD#MPD, expresó lo siguiente respecto de las firmas oferentes:

1) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA

Renglón N° 1 Sillas giratorias: *“Para la oferta base y la alternativa, presentó muestras y de la observación realizada, ambos cumplen con las demás características del PET...”*.

Renglón N° 2 Sillones: *“ofertó marca propia modelo KOUROS... cumpliendo con el PET”*.

“Como alternativa, ofertó el modelo Milano ..., surge que cumple con el PET”.

Renglón N° 3 Tandem: *“ofertó marca propia modelo CAÑO DOBLE... surge que cumple con el PET.// En cuanto al producto alternativo, con caño curvo de tres cuerpos, no presentó muestra y del folleto ilustrativo no resulta factible realizar el informe técnico”*.

Renglón N° 4 Percheros de pared: *“presentó oferta propia, modelo PERCHERO PARED de tres ganchos... se informa que cumple con el PET”*.

2) ROYAL DOOR SRL

Renglón N° 1 Sillas giratorias: *“ofertó silla marca Royal Door, modelo Rudy con riñonera.// Presentó muestra y de la observación realizada, se observa que la medida mínima del respaldo de la silla es de 40 cm y el pliego requiere que sea de 47 cm mínimo, además no dispone de regulación de altura del respaldo. Por tales motivos no cumple con el PET”*.

Renglón N° 2 Sillones: *“ofertó sillón alto marca Royal Door, modelo MILANO 1051H,... cumple con el PET”*.

Renglón N° 3 Tandem: *“ofertó marca ROYAL DOOR,... cumple con el PET”*.

Renglón N° 4 Percheros de pared: *“presentó oferta, marca ROYAL DOOR... cumple con el PET”*.

3) LEANDRO CAMBIASSO

Renglón N° 1 Sillas giratorias: *“ofertó silla marca BAIRES4, modelo EJECUTIVA con riñonera... cumple con las demás características del PET”*.

Renglón N° 2 Sillones: *“ofertó sillón, marca BAIRES4, modelo BRUSELAS, presentó muestra y folletera. De la observación realizada se verificó que no resulta conveniente la oferta, toda vez que el respaldo del sillón llega hasta el hombro y puede causar problemas ergonómicos, a diferencia de las otras muestras que llegan hasta la cabeza.// Además, es conveniente mantener el estilo de los sillones ejecutivos que dispone la Defensoría General de la Nación”.*

Renglón N° 3 Tandem: *“ofertó marca BAIRES4, modelo Tandem x3 PVC de tres cuerpos... se verificó que cumple con el PET”.*

Renglón N° 4 Percheros de pared: *“no presentó oferta”.*

4) ROLIC SA

Renglón N° 1 Sillas giratorias: *“ofertó silla marca ROLIC, modelo FLEC ALTA con riñonera.// Presentó muestra y de la observación realizada, se verificó que la regulación de altura del respaldo de la silla no la tiene, si bien dispone de regulación de altura del asiento, **por lo que no se considera conveniente la presente oferta**”.*

Renglón N° 2 Sillones: *“ofertó marca ROLIC, modelo LINE PLUS CROMADO, se verificó que cumple con el PET”.*

Renglón N° 3 Tándem: *“ofertó marca ROLIC, modelo PRIMA TN3 de tres cuerpos. Si bien no presentó muestra, se observa del folleto, sus características, tipo de materiales y las medidas, cumpliendo con el PET”.*

Renglón N° 4 Percheros de pared: *“no presentó oferta”.*

I.6. Por otra parte, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante el IF-2025-00071745-MPDSGAF#MPD, indicó que *“...en relación a la cotización realizada por la firma ‘EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.’ (Oferta N° 1) en el renglón nro. 1 de su oferta alternativa, ya que esta //supera el costo estimado en un 13,07%.// En tal sentido, se informa que si bien supera el costo estimado, se encontraría dentro de los parámetros razonables”.*

I.7. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD y de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 (IF-2025-00081279-MPD-DGAD#MPD).

A su vez, agregó las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2025-00081287-MPD-DGAD#MPD).

I.9. Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, órgano debidamente conformado que

elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-15-E-MPD-CPRE2#MPD), de fecha 17 de diciembre de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que: “...*el Departamento de Patrimonio señaló que la oferta 1, renglón 3 ‘En cuanto al producto alternativo, con caño curvo de tres cuerpos, no presentó muestra y del folleto ilustrativo no resulta factible realizar el informe técnico’; la oferta 2, renglón 1 ‘Presentó muestra y de la observación realizada, se observa que la medida mínima del respaldo de la silla es de 40 cm y el pliego requiere que sea de 47 cm mínimo, además no dispone de regulación de altura del respaldo. **Por tales motivos no cumple con el PET**’; la oferta 3, renglón 2 ‘ofertó sillón, marca BAIRES4, modelo BRUSELAS, presentó muestra y folletería. De la observación realizada se verificó que no resulta conveniente la oferta, toda vez que el respaldo del sillón llega hasta el hombro y puede causar problemas ergonómicos, a diferencia de las otras muestras que llegan hasta la cabeza’; la oferta 4, renglón 1 ‘Presentó muestra y de la observación realizada, se verificó que la regulación de altura del respaldo de la silla no la tiene, si bien dispone de regulación de altura del asiento, **por lo que no se considera conveniente la presente oferta**’, por lo que no serán considerados estos elementos. Respecto del resto de los productos ofertados, el Departamento de Patrimonio informó que cumplían con los requisitos del PET”.*

I.9.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente Licitación Pública N° 34/2025 de acuerdo al siguiente detalle: **Renglón N° 1:** a la firma “LEANDRO CAMBIASSO” (Oferta N° 3), por la suma total de pesos dieciocho millones trescientos dos mil quinientos setenta y cuatro (\$ 18.302.574,00.-); **Renglón N° 2:** a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2), por la suma total de pesos tres millones seiscientos setenta y dos mil (\$ 3.672.000,00.-); **Renglón N° 3:** a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2), por la suma total de pesos seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y cinco (\$ 621.285,00.-); y **Renglón N° 4:** a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2), por la suma total de pesos novecientos noventa y cuatro mil setecientos veintiocho (\$ 994.728,00.-).

Por otra parte, estableció el orden de mérito correspondiente.

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00082106-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00082103-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00082105-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00082362-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.11. En virtud de ello, mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2025, embebido al dictamen que antecede, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, mediante el Informe DCyC N° 754/2025 (IF-2025-00082362-MPD-DGAD#MPD), propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de pesos veintitrés millones

quinientos noventa mil quinientos ochenta y siete (\$ 23.590.587,00.-).

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00071260-MPD-DGAD#MPD del 7 de noviembre de 2025, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, imputó la suma de pesos cuarenta millones diez mil ochocientos treinta con 70/100 (\$ 40.010.830,70.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de gastos N° 130 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.13. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00082479-MPD-SGAF#MPD).

I.14. Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Ahora bien, cabe adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 34/2025.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (Oferta N° 1) para el Renglón N° 3 (oferta alternativa); y “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2) para el Renglón N° 1; por no cumplir con el PET, puesto que dicho incumplimiento encuadra dentro de las previsiones de desestimación sin más trámites contempladas en los artículos 76, inciso n), del RCMPD, y 29, inciso n), del PCGMPD.

Asimismo, consideró que las propuestas de las firmas “LEANDRO CAMBIASSO” (Oferta N° 3), para el Renglón N° 2 y de “ROLIC SA” (Oferta N° 4) para el Renglón N° 1, resultan inconvenientes, por lo que

corresponde su desestimación.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (Oferta N° 1) para el Renglón N° 3 (oferta alternativa); y “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2) para el Renglón N° 1; por no cumplir con las especificaciones técnicas, puesto que ello encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 76, inciso n), del RCMPD, y 29, inciso n), del PCGMPD; y las ofertas presentadas por las firmas “LEANDRO CAMBIASSO” (Oferta N° 3) para el Renglón N° 2; y “ROLIC SA” (Oferta 4) para el Renglón N° 1; por inconveniencia de los productos ofrecidos, puesto que ello también encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 76, inciso n), del RCMPD, y 29, inciso n), del PCGMPD.

IV. Lo expuesto precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo con el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Patrimonio, mediante el IF-2025-00070030-MPD-DGAD#MPD, realizó el análisis técnico de la documentación presentada y expresó que -a excepción de las ofertas presentadas por las firmas “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (Oferta N° 1) para el Renglón N° 3 (oferta alternativa); “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2) para el Renglón N° 1; “LEANDRO CAMBIASSO” (Oferta N° 3) para el Renglón N° 2; y “ROLIC SA” (Oferta 4) para el Renglón N° 1- las propuestas cumplen con lo requerido en los pliegos.

IV.2. La Oficina de Administración General y Financiera, mediante el IF-2025-00071745-MPDSGAF#MPD, indicó que “...*en relación a la cotización realizada por la firma ‘EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.’ (Oferta N° 1) en el renglón nro. 1 de su oferta alternativa, ya que esta //supera el costo estimado en un 13,07%// En tal sentido, se informa que si bien supera el costo estimado, se encontraría dentro de los parámetros razonables*”.

IV.3. La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar la presente Licitación Pública N° 34/2025 de acuerdo al siguiente detalle: Renglón N° 1 a la firma “LEANDRO CAMBIASSO” (Oferta N° 3), por la suma total de pesos dieciocho millones trescientos dos mil quinientos setenta y cuatro (\$ 18.302.574,00.-); y los Renglones Nros. 2, 3 y 4 a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2), suma total de pesos cinco millones doscientos ochenta y ocho mil trece (\$ 5.288.013,00.-) (ACTFC-2025-15-E-MPD-CPRE2#MPD).

IV.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00082479-MPD-SGAF#MPD).

IV.5. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD

y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, y lo dispuesto mediante la RDGN-2025-1710-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 34/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglón N° 1 a la firma “LEANDRO CAMBIASSO” (Oferta N° 3), por la suma total de pesos dieciocho millones trescientos dos mil quinientos setenta y cuatro (\$ 18.302.574,00.-); y los Renglonos Nros. 2, 3 y 4 a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferta N° 2), por la suma total de pesos cinco millones doscientos ochenta y ocho mil trece (\$ 5.288.013,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que

podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 41/2025 incorporada como IF-2025-00058312-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.